

VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2021-00040-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de enero de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinte de enero de dos mil veintidós

La parte actora solicitó el emplazamiento al demandado FERNANDO CABALLERO GARCÍA, por cuanto no ha sido posible ubicar al demandado, adjuntó pantallazos de documentos relacionados con la citación, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la afirmación de la profesional del derecho como apoderada del demandante, respecto a que no ha sido posible ubicar al demandado en la dirección que señaló en la demanda, se procedió a consultar el portal virtual de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) donde se verificó que el demandado cuenta con afiliación vigente en salud, a la EPS COOMEVA.

Por lo anterior, y previamente a ordenar el emplazamiento al demandado se librára oficio a la EPS COOMEVA, para que dicha entidad en el término de cinco (5) días constados a partir del recibo de la comunicación, informe la dirección y correo electrónico que registre el obligado FERNANDO CABALLERO GARCÍA, identificado con la C.C. N°91.271.250 con el fin de agotar cualquier posibilidad de ubicación, y con ello garantizar el derecho a la defensa, como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte actora para que aporte al juzgado el citatorio y todas las constancias y certificaciones de dicho envío, que dijo agotó para surtir la notificación personal al demandado tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Enviar por secretaria conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., el respectivo oficio, sin perjuicio del trámite que le corresponda asumir a la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS COOMEVA, para que en el término de cinco (5) días constados a partir del recibo de la comunicación, informe la dirección y correo electrónico que registre el demandado FERNANDO CABALLERO GARCÍA, identificado con la C.C. N°91.271.250, con el fin de agotar cualquier posibilidad de

ubicación, y con ello garantizar el derecho a la defensa, como lo prevé el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte al juzgado el citatorio y todas las constancias y certificaciones de dicho envío, que dijo agotó para surtir la notificación personal al demandado tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: ENVIAR por secretaria conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., el respectivo oficio con los datos completos del demandado, sin perjuicio del trámite que le corresponda asumir a la parte actora, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc1b6051f1392908017d018cf2b8e29e2f223e5082e4c8342f66444edc35578

Documento generado en 20/01/2022 03:30:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**